



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 14 MAR. 2019

S.G.A.

E-001484

Señores:
GRE CARIBE S.A.
Aten: Sr. CARLOS MORALES HENAO
Representante Legal
Carrera 43B No. 75B 187 Oficina 37-38
Barranquilla (Atlántico)

Ref: Auto No. 00000440 -2019

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 – 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

I.T. No. 001861 del 26/12/2018
Exp. 2209-262

Proyectó: María Elvira Gómez P. (Contratista)

Revisó: Amira Mejía B./ Profesional Universitario (Supervisora)



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

2019

00000440

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA GRES CARIBE S.A., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE TUBARÁ- ATLANTICO”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, y en uso de sus facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución No.00583 del 18 de agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución, la ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, la Ley 1333 de 2009, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 361 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, hace unos requerimientos a la Empresa GRES CARIBE S.A., con NIT 800.228.676-0 ubicada en el municipio de Tubará – Atlántico.

Que mediante Auto 1393 de 2015 se formulan unos cargos contra la empresa GES CARIBE S.A.

Que mediante Auto 1548 de 2015, se inicia un proceso sancionatorio.

Que a través del radicado 11014 del 1 de julio de 2016, la empresa hace presentación de ICA semestre 1 de 2015.

Que a través del radicado 11648 del 21 de julio de 2016, la empresa hace presentación de ICA semestre 2 de 2015.

Que a través del radicado 17116 del 11 de noviembre de 2016, la empresa hace presentación de ICA semestre 1 de 2016.

Que a través del radicado 3469 27 de abril de 2017, la empresa hace presentación de ICA semestre 2 de 20156

Que mediante Oficio 5024 del 07 de septiembre de 2017, se hace requerimiento de presentar los informes de cumplimiento ambiental - ICA.

Que mediante Informe Técnico No. 1142 del 20 de octubre de 2017, se realiza seguimiento al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Licencia Ambiental en relación a la presentación de los informes de cumplimiento ambiental – ICA.

Que a través del radicado 9978 del 27 de octubre de 2017, la empresa hace presentación ICA 1er semestre 2017.

Que a través del radicado 139 del 05 de enero de 2018, presentan aclaración sobre presentación del informe ICA 1er semestre 2017.

Que, en ejercicio de las funciones de seguimiento y control ambiental de ésta Corporación, y de verificar el cumplimiento de las normas ambientales del Proyecto Minero FL3-082, propiedad de GRES CARIBE S.A., en aras de evaluar la presentación de los informes de cumplimiento ambiental - ICA, de conformidad con las obligaciones establecidas en la Resolución 1552 de 2005 y requerimientos realizados; la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A emitieron el Informe Técnico No. 001861 del 26 de diciembre de 2018, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

Japeli

027/2/19

44

Subdirectora de Gestión Ambiental

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000440

2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA GRES CARIBE S.A., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE TUBARÁ- ATLANTICO”

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO:

No Aplica.

CUMPLIMIENTO:

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACION	CUMPLIMIENTO Observaciones
Auto 361 de 2015	Artículo 1º, ítem 1: Deberá Deberá presentar a la C.R.A. los informes de cumplimiento ambiental – ICA, acorde a los señalado con la normatividad vigente.	Se evidencia presentación de los informes de cumplimiento ambiental de los periodos 1º y 2º semestre de 2015 y 1º y 2º semestre 2016, los cuales se encuentran en proceso de evaluación. Mediante radicado No. 9978 del 27 de octubre de 2017, se presentó ICA del 1º semestre de 2017. A la fecha se encuentra pendiente la presentación del informe de cumplimiento ambiental del periodo 2º semestre de 2017 y 1º semestre 2018.

CONCLUSIONES:

Una vez revisada y evaluada la documentación que reposa en el expediente 2209-262 se concluye lo siguiente:

- La empresa GRES CARIBE S.A. identificada con NIT 800.228.676-0, representada legalmente por el señor CARLOS MORALES HENAO, cuenta con Licencia Ambiental otorgada por ésta corporación mediante Resolución 588 de 2009, con recurso de reposición resuelto mediante Resolución 30 de 2009, para la explotación minera del TM FL3-082.
- La empresa GRES CARIBE S.A. identificada con NIT 800.228.676-0, representada legalmente por el señor CARLOS MORALES HENAO, ha dado cumplimiento a lo establecido en el Auto 361 de 2015, con relación a la presentación de los informes de cumplimiento ambiental – ICA de los periodos 1º y 2º semestre de 2015, 1º y 2º semestre de 2016 y 1º semestre de 2017.
- A la fecha en el expediente 2209-262 no reposa información que evidencie la presentación del informe de cumplimiento ambiental del periodo 2º semestre de 2017 y 1º semestre 2018.

FUNDAMENTOS LEGALES.

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: *“el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo*

jaax

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000440

2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA GRES CARIBE S.A., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE TUBARÁ- ATLANTICO"

sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la "Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)"

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que "tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley "...le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental.

Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que según el numeral 12 ibidem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que las Autoridades Ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, y en torno a ello se trata de proteger la salud humana y animal, los organismos vivos en general, los ecosistemas, incluyendo el componente social, es decir el efecto producido sobre el tejido social. Es por tal motivo, que la ley ha dotado a diferentes instituciones de variadas facultades, tendientes a controlar fenómenos que puedan producir deterioro o afectaciones al medio ambiente y/o recursos naturales renovables, previendo mecanismos para ejercer dicho control, como la exigencia

Japaca

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000440

2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA GRES CARIBE S.A., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE TUBARÁ- ATLANTICO”

de licencias ambientales, autorización de aprovechamiento forestal y demás instrumentos ambientales.

Que la Resolución 1552 de 2005 “por la cual se adoptan los manuales para evaluación de estudios ambientales y de seguimiento ambiental de proyecto y se toman otras determinaciones”

Que el Decreto 1076 de 2015, establece:

ARTÍCULO 2.2.2.3.9.1. CONTROL Y SEGUIMIENTO. Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito de:

1. Verificar la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo implementadas en relación con el plan de manejo ambiental, el programa de seguimiento y monitoreo, el plan de contingencia, así como el plan de desmantelamiento y abandono y el plan de inversión del 1%, si aplican.
2. Constatar y exigir el cumplimiento de todos los términos, obligaciones y condiciones que se deriven de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.
3. Corroborar el comportamiento de los medios bióticos, abióticos y socioeconómicos y de los recursos naturales frente al desarrollo del proyecto.
4. Revisar los impactos acumulativos generados por los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental y localizados en una misma área de acuerdo con los estudios que para el efecto exija de sus titulares e imponer a cada uno de los proyectos las restricciones ambientales que considere pertinentes con el fin de disminuir el impacto ambiental en el área.
5. Verificar el cumplimiento de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales por el uso y/o utilización de los recursos naturales renovables, autorizados en la licencia ambiental.
6. Verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable al proyecto, obra o actividad.
7. Verificar los hechos y las medidas ambientales implementadas para corregir las contingencias ambientales ocurridas.
8. Imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en los estudios ambientales del proyecto.

En el desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.

Frente a los proyectos que pretendan iniciar su fase de construcción, de acuerdo con su naturaleza, la autoridad ambiental deberá realizar una primera visita de seguimiento al proyecto en un tiempo no mayor a dos (2) meses después del inicio de actividades de construcción.

Japuz

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00 0 00 4 40

2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA GRES CARIBE S.A., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE TUBARÁ- ATLANTICO"

9. *Allegados los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) la autoridad ambiental competente deberá pronunciarse sobre los mismos en un término no mayor a tres (3) meses.*

PARÁGRAFO 1. *La autoridad ambiental que otorgó la licencia ambiental o estableció el plan de manejo ambiental respectivo, será la encargada de efectuar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades autorizadas.*

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente párrafo las autoridades ambientales deberán procurar por fortalecer su capacidad técnica, administrativa y operativa.

PARÁGRAFO 2. *Las entidades científicas adscritas y vinculadas al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrán dar apoyo al seguimiento y control de los proyectos por solicitud de la autoridad ambiental competente.*

PARÁGRAFO 3. *Cuando, el proyecto, obra o actividad, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1185 de 2008 hubiese presentado un Plan de Manejo Arqueológico, el control y seguimiento de las actividades descritas en este será responsabilidad del Instituto Colombiano de Antropología e Historia. (Decreto 2041 de 2014, artículo 40)*

ARTÍCULO 2.2.2.3.9.4. DEL MANUAL DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE PROYECTOS. *Para el seguimiento de los proyectos, obras o actividades objeto de licencia ambiental o plan de manejo ambiental, las autoridades ambientales adoptaran los criterios definidos en el Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (Decreto 2041 de 2014, artículo 43)*

En mérito de lo anterior y con base en los argumentos técnicos del informe No. 001861 del 26 de diciembre de 2018, no se evidencia que los informes de cumplimiento ambiental - ICA del período 2º semestre de 2017 y 1º semestre 2018 se hayan presentado, por lo tanto se

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Empresa GRES CARIBE S.A. con NIT 800.228.676-0, representada legalmente por CARLOS MORALES HENAÓ o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones, a partir de la ejecutoria del presenta acto administrativo:

-En un término de treinta (30) días:

- Presentar ante ésta autoridad ambiental, el informe de cumplimiento ambiental – ICA, correspondiente al período de 1º de julio a 31 de diciembre de 2017 y el 1º de enero a 30 de junio del año 2018, en cumplimiento a lo establecido en el Auto 361 de 2015 y en la Resolución 1552 de 2005 "por el cual se adoptan los manuales para evaluación de estudios ambientales y de seguimiento ambiental de proyecto y se toman otras determinaciones".

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

TERCERO: El Informe Técnico No. 001861 del 26 de diciembre de 2018, Expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

Japan

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000440

2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA GRES CARIBE S.A., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE TUBARÁ- ATLANTICO”

CUARTO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

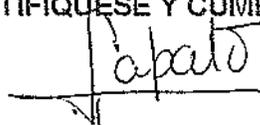
PARAGRAFO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores Requerimientos.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los

13 MAR. 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL**

I.T, No. 001861 26/12/2018

Exp. 2209-262

Proyectó: María Ekvira Gómez (Contratista)

Revisó: Amira Mejía B. /Profesional Universitario (Supervisora)